



# Resolución Ministerial

N° 323 - 2015 MINEDU

Lima, 26 JUN. 2015

**VISTOS;** el Expediente N° 0086688-2015 y el Informe N° 276-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de mayo de 2015, don GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 016-2015-MINEDU, de fecha 27 de abril de 2015, que reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Asimismo, el numeral 1.2.1 del citado artículo señala que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios;

Que, conforme al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Que, la Resolución Viceministerial impugnada no constituye un acto administrativo, sino un acto de administración interna, por cuanto está destinada a reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, en el marco de lo señalado por el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual señala que dicha Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la referida Ley, le correspondan;

Que, por lo expuesto, el recurso de apelación presentado deviene en improcedente;





De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don GUILLERMO OMAR BURGA MOSTACERO, contra la Resolución Viceministerial N° 016-2015-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.



*Jaime Saavedra Chanduví*  
.....  
**JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ**  
Ministro de Educación